TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202627

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2602 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PGA DEL PROYECTO "AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JOHNATAN LAUTENSCHLAGER GRAF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 325 Y PADRÓN N° 2399, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMA, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Asunción, 28 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2552/2.019, de fecha 19 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental, con Reg. CTCA N° E-109,** correspondiente al **Proyecto "AGRÍCOLA",** cuyo Proponente es el **Señor Johnatan Lautenschlager Graf,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 325 y Padrón N° 2399,** ubicada en el lugar denominado Taruma, Distrito de **Yuty**, Departamento de **Caazapá**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 33.607/2.019,** de fecha 16/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 979/17 de fecha 11 de abril del 2017.**--------
Que, la actividad se encuentra en plena fase de funcionamiento y consiste en **producción agrícola de arroz y soja.** Se realiza siembra directa y rotación de cultivos con cultivo de soja. La siembra de arroz se efectúa en forma mecanizada.----------
Que, el Ajuste Solicitado consiste en **rotación de cultivos de parcelas de arroz y soja.** Unas **105,23 ha** serán destinadas al cultivo de soja con rotación.----------
Que, la propiedad cuenta con una **superficie de 2.402,04 ha (100 %),** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Matorral 5,15 ha (0,21 %); Pradera natural 1.223,13 ha (50,92 %); Reservorio 268,08 ha (11,16 %); Administración 4,63 ha (0,19 %); Caminos y canales 45,69 ha (1,90 %); Área de Cultivo 323,49 ha (13,47 %); Área de cultivo secano 105,23 ha (4,38 %); Bosque Reserva 426,84 ha (17,77 %).**----------
Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 21115/2019 de fecha 17/07/2019, que menciona lo siguiente: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones; no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; la ubicación del proyecto no linda ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, tampoco afecta comunidades indígenas.----------
Que, la actividad en cuestión ha sido analizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según **Informe Técnico DGPCRH N° 585/2019**, que menciona que no se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes.-----
Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2602 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PGA DEL PROYECTO "AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JOHNATAN LAUTENSCHLAGER GRAF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 325 Y PADRÓN N° 2399, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMA, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", la Ley N° 422/73 Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá seguir las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según **Informe Técnico DGPCRH N° 585/2019**, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Y extremas los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cause hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar próximamente un **Informe de Auditoría Ambiental**, que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2602 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PGA DEL PROYECTO "AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JOHNATAN LAUTENSCHLAGER GRAF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 325 Y PADRÓN N° 2399, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMA, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202627 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Veintisiete), Hoja de Seguridad N° 202628 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 202629 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales